



Buenos Aires, 31 de enero de 2014

RES. OAyF N° 023/2014

VISTO:

La Actuación N° 30.422/13 y;

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N°159-12-0 tramitó la Licitación Pública de etapa única N° 12/2012, que tuvo por objeto la adquisición, instalación y mantenimiento de treinta (30) dispensadores con ultrafiltración, con filtro de 0.5 micrones para los edificios del Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional), asignándose dieciséis (16) dispensadores para el edificio sito en Av. Leandro N. Alem 684, doce (12) dispensadores para el edificio ubicado en Hipólito Yrigoyen 932 y dos (2) dispensadores para el edificio situado en Av. de Mayo 654 de esta Ciudad. Asimismo mediante Resolución OAyF N° 227/2012 se aprobó el procedimiento llevado y se adjudicó a la firma Aqualine S.A. por la suma total de sesenta y seis mil novecientos pesos (\$ 66.900,00).

Que cabe aclarar que el día 1° de noviembre de 2013 tuvo lugar el vencimiento del contrato de locación del inmueble sito en Av. Leandro N. Alem 684 por lo que se trasladaron todas las dependencias judiciales que se encontraban en dicho edificio a la nueva sede de Julio A Roca 516. En razón de ello, el servicio de mantenimiento de los dispensadores en cuestión debía prestarse en la nueva sede.

Que así las cosas, en el marco del Expediente mencionado y conforme surge de los actuados del Visto, la firma Aqualine S.A. acompañó las facturas B N° 0005-00045457 y N° 0005-00045458 por un monto de setecientos ochenta pesos con 01/100 (\$ 780,01) cada una y la N° 0005-00045459 por un monto de ciento treinta pesos (\$ 130,00), correspondientes a la prestación del servicio de mantenimiento de dispensadores con purificador de agua de red prestado durante el mes de noviembre de 2013 en los edificios sitios en Av. Julio A. Roca N° 516/530, Hipólito Yrigoyen N° 932 y Av. De Mayo N° 654 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente (fs. 7/9).

Que a fojas 4/6 obran los partes de recepción definitivos por medio de los que la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores -a través de la Oficina de Obras Menores- prestó conformidad con el servicio brindado por la empresa Aqualine S.A. durante el período y en las sedes *ut supra* indicados.

Que al respecto, la Dirección de Programación y Administración Contable informó que el día 31 de octubre de 2013 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 159/12-0 (v. *Memorándum* N° 01/2014 de fs. 14).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 5482/2014 en el que luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó diversa doctrina

relativa al pago de servicios por legítimo abono. En especial, destacó aquella según la cual *“Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida (C.S.J.N. Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, Pág. 261)”*.

Que luego, esa Dirección General señaló que *“en el caso, existió originariamente un contrato que ha concluido por vencimiento del plazo fijado y luego este Consejo ha continuado utilizando el servicio, sin contraprestación alguna, por lo que resulta aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa”*. De tal modo, concluyó lo siguiente: *“...corresponde abonar a la empresa de referencia, por legítimo abono, las facturas detalladas, siempre que su importe se corresponda con los valores del contrato vencido, circunstancia que deberá certificarse al resolver sobre la procedencia del pago.”* (fs. 20/21).

Que en virtud de lo expuesto por el área de asesoramiento jurídico permanente, la Dirección de Programación y Administración Contable informó que los importes de las facturas mencionadas se corresponden con los de la referida contratación (fs. 27).

Que entonces, puesto a resolver, en coincidencia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cumplidos y verificados los pasos procedimentales correspondientes, corresponderá autorizar el pago pretendido por legítimo abono.

Que finalmente, resulta relevante dejar constancia que por Expediente DCC 310/13-0 se encuentra en trámite el procedimiento que tiene por objeto, en lo que aquí interesa, la contratación del servicio de mantenimiento de dispensadores con purificador de agua de red, instalados en los edificios sitios en Av. Julio A. Roca N° 516/530, Hipólito Yrigoyen N° 932 y Av. De Mayo N° 654 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso f) del artículo 4° de la Ley 1.988 y sus modificatorias,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese el pago por legítimo abono de las facturas B N° 0005-00045457 por un monto de setecientos ochenta pesos con 01/100 (\$ 780,01), N° 0005-00045458 por un monto de setecientos ochenta pesos con 01/100 (\$ 780,01) y N° 0005-00045459 por un monto de ciento treinta pesos (\$ 130,00), correspondientes a la prestación del servicio de mantenimiento de dispensadores con purificador de agua de red durante el mes de noviembre del año 2013 en los edificios sitios en Av. Julio A. Roca N° 516/530,



Hipólito Yrigoyen N° 932 y Av. De Mayo N° 654, respectivamente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores y pase a la Dirección de Programación y Administración Contable. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 023/2014

Dr. Alejandro Rabinovich  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.

